Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

31

M.T.E. y S.S. FOLIO 33

BUENOS AIRES, 20 ENE 2016

VISTO el Expediente Nº 1.704.743/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS conjuntamente con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 6/7, 8/9 y 10 del Expediente Nº 1.704.743/15 y han sido debidamente ratificados a fojas 11/13 de las mismas actuaciones.

Que los acuerdos cuya homologación se solicita se celebran respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

Que mediante los que lucen a fojas 6/7 y 8/9 del sub examine, se establece una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, en los términos y conforme los lineamientos que surgen de cada uno de ellos, resultando diverso su monto y ámbito territorial de aplicación.

D.N.R.T.

Que por su parte a través del acuerdo que consta a fojas 10 las partes acuerdan modificar el ítem 5.11.3 inc. g) del cuerpo convencional ut-supra citado, en los términos allí consignados y para la Rama de Transporte y Distribución de Aguas, Aguas Gaseosas y Cervezas.

Que corresponde señalar que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.676.457/15 agregado como fojas 48 al Expediente Nº 1.676.007/15 del registro de

M.T.E. y S.S. FOLIO 34

éste Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se encuentran debidamente acreditadas las representación invocada por quienes han suscripto y ratificado los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que aclarada la cuestión precedente, cabe indicar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, ha sido oportunamente celebrado entre FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y LOGÍSTICA Y SERVICIOS conjuntamente con la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CÁMARA DE AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES por la parte empleadora.

Que con posterioridad la unidad negocial de dicho cuerpo convencional se ha visto modificada y ésta Autoridad de Aplicación les ha reconocido a las partes individualizadas en el primer párrafo del presente y celebrantes del acuerdo de marras, legitimidad para negociar y celebrar acuerdos respecto del plexo convencional citado, en los términos y con los alcances pertinentes, habiendo alcanzado numerosos acuerdos de diversa naturaleza; siendo los últimos homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo Nº 1097, de fecha 10 de agosto de 2015 y Resolución Secretaria de Trabajo Nº 1213, de fecha 06 de agosto de 2014.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente acto.

Con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos obrantes a fojas 6/7, 8/9 y 10 del Expediente Nº 1.704.743/15, las partes lo establecen para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, con las salvedades y especificaciones estipuladas en cada uno de ellos respecto a los alcances en la aplicación.

D.N.R.T.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

31

M.T.E. y S.S. FOLIO 35

Que en definitiva el ámbito de aplicación del presente se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto al ámbito temporal, se fija la vigencia de los mismos de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que atento que lo pactado comprende sumas de naturaleza no remunerativas, se hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.-

Que en ese sentido y atento lo estipulado en la cláusula tercera de los acuerdos que lucen a fojas 6/7 y 8/9 del expediente citado en el Visto, en cuanto a disponer la homologación en los términos pretendidos (art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo – LCT Nº 20.744); debe tenerse presente que los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios solo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa competente, conforme Artículo 15 de la Ley Nº 20.744.

Que la homologación de los acuerdos de marras debe serlo en marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), atento el carácter de sus celebrantes y principalmente en orden a la naturaleza de la materia regulada mediante los mismos la que resulta colectiva.

Que lo señalado lo es sin perjuicio de las obligaciones que pudieren corresponder conforme Resolución de AFIP Nº 3279/2012 individualizada por las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

D.N.R.T.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

31

M.T.E. y S.S. FOLIO 36

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS conjuntamente con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.704.743/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS conjuntamente con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.704.743/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

D.N.R.T.

ARTICULO 3º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS conjuntamente con el

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

31

M.T.E. y S.S. FOLIO 37

SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 10 del Expediente Nº 1.704.743/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 6/7, 8/9 y 10 del Expediente Nº 1.704.743/15.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTICULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. Nº 31

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO 40

Expediente N° 1.704.743/15

Buenos Aires, 21 de enero de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 31/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/7, 8/9 y 10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **5/16**, **6/16** y **7/16** respectivamente.-

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T